



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 147-2014-GRJ/GGR

Huancayo, 19 DIC 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 925-2014-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2014; el Reporte N° 042-2014-GRJ/AR con fecha de recepción 12 de Diciembre del 2014 sobre Nulidad de todos los Actos Administrativos efectuados por la persona de Alejandro Mercado Bustamante por ante el Archivo Regional de Junín entre los que se encuentra el Informe Técnico N° 25-2014-GRJ-DAR/VSO de fecha 08 de Julio del 2014 y la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio del 2014, interpuesto por la administrada doña **GRIMANESA CLARA SCHUTZE VDA. DE SCHLAEFLI**;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de Julio del 2014 el Director Regional de Archivo de Junín expide la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ declarando procedente el proceso administrativo de regularización de escritura pública presentado por don Alejandro Mercado Bustamante sobre procedencia de la intervención del Dr. Víctor Rojas Pozo Notario de la Provincia de Huancayo, quien autorizará la escritura suscribiendo en reemplazo del ex Notario de la Provincia de Tarma Dr. J. Rolando Rojas Arroyo, al notarse la falta de firma del ex Notario de la Provincia de Tarma Dr. J. Rolando Rojas Arroyo en el Protocolo N° 164 de cinco fojas útiles otorgada por don Benjamín Mercado Hoyos y esposa doña Leonila Ramos López de Mercado a favor de don Alejandro Mercado Bustamante;

Que, el 14 de Octubre del 2014 doña Grimanesa Clara Schutze Vda. De Schlaefli - en adelante la administrada- solicita en vía administrativa la nulidad de todos los actos administrativos efectuados por la persona de Alejandro Mercado Bustamante por ante el Archivo Regional de Junín entre los que se encuentra el Informe Técnico N° 25-2014-GRJ-DAR/VSO de fecha 08 de Julio de 2014 y la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio de 2014 y por los fundamentos que en dicho escrito se sustenta. El 12 de Diciembre de 2014 mediante Reporte N° 042-2014-GRJ/AR es remitido a esta instancia el recurso planteado para que se resuelva conforme a ley;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso ahora propuesto por el impugnante;

Que, dentro de los Principios establecidos en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tenemos en primer orden al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. El numeral 11.1) del Artículo 11°

Doc: 892309
Edy: 617823



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la misma Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley; así tenemos establecido en el Artículo 207.1 de la Ley 27444 a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión;

Que, al respecto, el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al comentar el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sostiene *"La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro en los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (Artículo 148°) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (Artículo 11.1);"*

Que, en el presente caso, en aplicación al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, la solicitud de nulidad contra todos los actos administrativos efectuados por la persona de Alejandro Mercado Bustamante por ante el Archivo Regional de Junín entre los que se encuentra el Informe Técnico N° 25-2014-GRJ-DAR/VSO de fecha 08 de Julio de 2014 y la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio de 2014, este Despacho estima que debe declararse improcedente la petición realizada por la administrada, al no haberse interpuesto por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley 27444, en consecuencia, sin objeto pronunciarse sobre los argumentos de fondo esgrimidos por la administrada en su solicitud de nulidad planteada el 14 de Octubre del 2014;

Que, por lo anotado podemos concluir que la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio del 2014 es un acto administrativo válido, por cuanto, todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme se encuentra establecido en el Artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesto por la administrada doña **GRIMANESA CLARA SCHUTZE VDA. DE SCHLAEFLI**, contra todos los Actos Administrativos efectuados por la persona de **Alejandro Mercado Bustamante** por ante el Archivo Regional de Junín entre los que se encuentra el Informe Técnico N° 25-2014-GRJ-DAR/VSO de fecha 08 de Julio del 2014 y



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio del 2014, al no haberse solicitado la nulidad por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los argumentos de fondo de la controversia esgrimidos en la solicitud de Nulidad interpuesto por la administrada doña **GRIMANESA CLARA SCHUTZE VDA. DE SCHLAEFLI**, contra todos los actos administrativos efectuados por la persona de **Alejandro Mercado Bustamante** por ante el Archivo Regional de Junín entre los que se encuentra el Informe Técnico N° 25-2014-GRJ-DAR/VSO de fecha 08 de Julio del 2014 y la Resolución Directoral N° 013-2014-ARJ de fecha 11 de Julio del 2014.

ARTICULO TERCERO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, al Archivo Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
[Handwritten Signature]
Mg. Ulises Panéz Beraún
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)